



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2022 - 025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, marzo diez de dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el señor **GERARDO ALONSO SANTAMARIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.513.527, formula demanda Ejecutiva contra **ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.180.437, **LIBARDO GUTIERREZ SANABRIA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.485.600, **ONOFRE LOPEZ MONTERO**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.944.641, y la **FUNDACION HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA**, identificada con Nit número 804016326-2, representada legalmente por el señor Ángel María Quiñonez Ríos, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los Pagares números 300000688; 300000689 y 300000690 allegados virtualmente con la demanda.

Al respecto, se CONSIDERA:

De los documentos allegados con la demanda se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción,

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a **ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.180.437, **LIBARDO GUTIERREZ SANABRIA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.485.600, **ONOFRE LOPEZ MONTERO**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.944.641 y la **FUNDACION HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA**, identificada con Nit número 804016326-2, representada legalmente por el señor Ángel María Quiñonez Ríos, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **GERARDO ALONSO SANTAMARIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.513.527, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$196.181.512), por concepto de capital de la obligación adeudada contenida en el pagare No. 300000688.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Bancaria, desde el 2 de agosto de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

c. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS MCTE (\$71.785.060), por concepto de capital de la obligación adeudada conforme al pagare No. 300000689.

d.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Bancaria, desde el 2 de agosto de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

e. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 37.278.840), por concepto de capital de la obligación adeudada conforme al pagare No 300000690.

f.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Bancaria, desde el 2 de agosto de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

**QUINTO.-** Se tiene al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.463, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

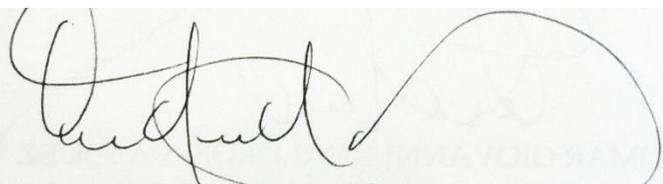
### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 de marzo de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.